

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, informándole que correspondió por reparto el presente proceso ejecutivo. Fue subsanada en debida forma. Sírvasse proveer.
Santiago de Cali, 29 de septiembre del 2023.

La Secretaria,

VANESSA MEJÍA QUINTERO

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO No. 2627

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A NIT 860.002.964-4.
DEMANDADO: DRC INGENIERIA S.A.S NIT 900.110.972-0.
DURABIO RUBIANO CETINA C.C 94.250.591.
RADICACIÓN: 760014003007-2023-00749 -00

Santiago de Cali, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Revisada la presente demanda ejecutiva, de conformidad con los Arts. 82, 422, 430 y 431 y s.s., del Código General del Proceso, y el(los) documento(s) que presta(n) mérito ejecutivo, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en favor de **BANCO DE BOGOTÁ S.A NIT 860.002.964-4** contra **DRC INGENIERIA S.A.S NIT 900.110.972-0 y DURABIO RUBIANO CETINA C.C 94.250.591** para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, cancele las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$ **163.063.495 M/CTE**, como saldo del capital insoluto de la obligación título valor pagaré S/N.
 - 1.1 Por los intereses moratorios a la **TASA MAXIMA LEGAL PERMITIDA** sobre el saldo del capital anterior desde el **05 de abril de 2023**, y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.
3. Por las costas y agencias en derecho que se causen.

SEGUNDO: RECONOCER personería adjetiva al Dr. **ADOLFO RODRIGUEZ GANTIVA** portador de la tarjeta profesional No. 31.689 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura y Cédula de Ciudadanía No. 16.604.700, actuando como apoderado judicial de **BANCO DE BOGOTÁ S.A**, para que actúe en el presente proceso de conformidad con el poder otorgado.

TERCERO: NOTIFÍQUESE de la presente providencia a la parte demandada, de conformidad con lo establecido en el artículo 438 del C.G.P., en concordancia con los artículos 291 y 292 del C.G.P. y/o Ley 2213 del 2022.

CUARTO: AUTORIZAR a los dependientes judiciales conforme lo solicitado en la demanda.

NOTIFÍQUESE,
MÓNICA MARÍA MEJÍA ZAPATA
JUEZ

ESTADO 02 DE OCTUBRE DEL 2023

Firmado Por:
Monica Maria Mejia Zapata
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d706f879db57ba6c65fddad8d21c4a470bed192e61ab8d5fa1a8fed937cc99c**

Documento generado en 29/09/2023 07:48:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>